DECRETO Nº **de 2017**
(Nº - 301)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES Y CONDICIONES PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE DIEZ (10) O MAS TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia; y en los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2.002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establece la Ley.

2. Que el artículo 6, parágrafo 3 de la Ley 769 de 2.001, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

3. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

4. Que los Artículos 101 y 102 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 19 de la ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito Terrestre señalan el procedimiento para realizar trabajos en la vía pública junto con el correspondiente manejo de escombros.

5. Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, respecto de la jurisdicción y facultades establece que solo *"las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

6. Que el artículo segundo de la ley 105 de 1993 consagra los principios fundamentales del transporte, entre ellos el de la seguridad, que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte; en tanto que el artículo 3 ídem prevé el principio de libertad de empresa, en virtud del cual el gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia.

7. Que el Acuerdo 018 de 2.002 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja establece en su artículo 412 que *"La circulación de vehículos de carga de más de 15 toneladas o más de tres ejes, deberán desplazarse exclusivamente por las siguientes vías: La carretera nacional, calle 71, avenida circunvalar y las vías de acceso intermunicipal. Se exceptúa de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen o destino sitios específicos de acceso restringido, autorizados por la Inspección de Tránsito. Así mismo, cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido. En este caso se deberá solicitar un permiso en la Dirección de Tránsito, o circulación restringida a horarios de cargue y descargue*".

8. Que mediante Decreto 0068 del 9 de marzo de 2.016, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, reglamentó el tránsito de Vehículos de diez (10) o más toneladas de capacidad de carga en el perímetro urbano de la ciudad.

9. Que en los alrededores de la calle 67 (Avenida circunvalar), Carrera 12 (Barrio Pueblo Nuevo) y calle 52 (Malecón del Cristo Petrolero), se han incrementado las actividades de tipo residenciales, administrativas, deportivas, recreativas y turísticas, en los diferentes escenarios y entidades que están localizadas en la zona como son los estadios de futbol, softbol, beisbol, Coliseo Luis F. Castellanos, Patinodrómo, Parque Recreacional, Policía Nacional, Inderba, Secretaría de Educación, Batallón Nueva Granada, Bomberos voluntarios, Medicina Legal, Fiscalía, Alcaldía Municipal; que generan gran flujo vehicular y peatonal en la zona, incrementando los riesgos de accidentes.

10. Que la circulación de los vehículos de transporte de carga, de combustibles y sus derivados, representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos, productos y características de maniobra.

11. Que es indispensable establecer condiciones de tráfico para los vehículos de transporte de carga que preserven la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos.

12. Que deben formularse medidas que garanticen la movilidad de la ciudad, en procura de un uso eficiente de la infraestructura vial, considerando que la misma, no tiene un uso exclusivo ya que es un bien escaso que soporta diversidad de usuarios, con intereses particulares.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como vías dentro del perímetro urbano de Barrancabermeja para el tránsito de vehículos con capacidad de carga de diez (10) o más toneladas las siguientes:

a. Desde la intersección La Virgen (Vía Bucaramanga-Barrancabermeja) por la Carretera Nacional hasta la Diagonal 60 (Vía a El Llanito).

b. Desde la Diagonal 60 (Vía a El Llanito) hasta la intersección con la calle 61 y posteriormente con la carrera 33 – Calle 71 (Avenida 25 de Agosto).

Nº - 301

c. Desde la intersección de la calle 61 con carrera 33 hacia el sur hasta la Estación del Ferrocarril.

d. Desde la intersección de la calle 61 con carrera 33 – Calle 71 (Avenida 25 de Agosto) hacia el norte hasta el puente Guillermo Gaviria (Puente Barrancabermeja – Yondó).

e. Carrera 28 entre calles 71 y 75 (Comuna tres).

f. Carrera 19 entre calles 71 y calle 73 (Comuna tres).

g. El tramo comprendido entre la Glorieta de Fertilizantes (Intersección de Carretera nacional con la Avenida 39) hasta la Plaza Satélite.

h. El tramo Retén – Retorno Yarima.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase el estacionamiento de vehículos sobre las vías descritas en el artículo primero y las vías aledañas, para lo cual las empresas deben disponer de zonas de parqueo adecuadas y zonas para el cargue y descargue.

ARTÍCULO TERCERO: Restrínjase el tránsito de vehículos con capacidad de carga de diez (10) o más toneladas por las siguientes vías:

a. El tramo comprendido entre el Retorno Yarima y la Carrera 28 con Calle 44 (As de Copas).

b. Carrera 28 desde la calle 44 (As de Copas) hasta la calle 67 (Avenida Circunvalar).

c. Avenida Circunvalar (Desde la Carrera 33 pasando por la calle 67 y carrera 12 hasta la calle 52).

d. Calle 52 (Desde la Carrera 1 – Malecón Cristo Petrolero – Carrera 30).

e. Diagonal 50 (Desde la carrera 28 – carrera 30 – Estación del Ferrocarril).

ARTICULO CUARTO: Facúltese a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (ITTB) para que reglamente el acceso ocasional de vehículos de carga pesada en vías diferentes a las definidas en el artículo primero con el propósito de cargue y descargue. Así mismo, por fuerza mayor o cuando por motivos de la ejecución de una obra de envergadura que por su dotación requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido.

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTROL, SANCIONES Y MULTAS. Será competencia del cuerpo de agentes de tránsito de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, ejercer la vigilancia y control de la restricción establecida en el presente Decreto, a través de operativos de control en las vías públicas; así mismo de la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la restricción expresada en el articulado del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y las normas que la reglamenten o modifiquen.

Nº - 301

ARTÍCULO SEXTO: SOCIALIZACION Y DIVULGACION: Corresponderá a la Oficina de Prensa Municipal y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, adelantar las estrategias de comunicación, sensibilización y concientización para la aplicación del presente Decreto.

PARAGRAFO: Transitoriedad. Para efectos de socialización, sensibilización y divulgación del presente Decreto, por parte de la oficina de Prensa Municipal y la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, se otorgarán treinta (30) días calendarios para que tanto las empresas generadoras de carga, como las empresas transportadoras tomen las medidas necesarias para realizar su operación; así mismo se otorgara un término de catorce (14) días calendarios, imponiéndose únicamente durante este periodo amonestaciones de tipo pedagógico donde en sitio el agente de tránsito informará a los infractores sobre las restricciones y prohibiciones del presente decreto. Una vez culminados los catorce (14) días calendarios descritos anteriormente, se harán efectivas todas las disposiciones del presente Decreto y habrá lugar a la imposición de las sanciones señaladas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 068 de 2.016 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Barrancabermeja, el primer (1) día del mes de Agosto de 2017.

DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal

VoBo: LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director I.T.T.B